



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3294/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025002230
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
1. El número total de inmuebles habitacionales, construcciones o desarrollos en proceso, y locales comerciales ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía que, durante los últimos tres años, hayan sido objeto de medidas cautelares de imposición de sellos de suspensión de actividades o clausura. 2. En caso de contar con la información desagregada, agradeceré se precise el número de inmuebles por año y por tipo de inmueble (habitacional, construcción o desarrollo en proceso, local comercial).	Respondió a través del Director Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa, que no cuentan con la información en los términos precisados y generarlos representaría análisis, estudio y procesamiento, que sobrepasa sus capacidades de las áreas, por lo que da acceso a través de consulta directa, informando que diversos procedimientos son susceptibles de ser clasificados como reservados.	Por la modalidad de entrega.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	12 de noviembre de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, para que proporcione la información solicitada.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Deberá, proporcionar la información la información solicitada del número total de inmuebles habitacionales, construcciones o desarrollos en proceso, y locales comerciales ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía que, durante los últimos tres años, hayan sido objeto de medidas cautelares de imposición de sellos de suspensión de actividades o clausura por año y caso de contar con la información por tipo de inmueble también deberá proporcionarlo.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Número, inmuebles, construcciones, proceso, verificación, clausura.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Benito Juárez** se **REVOCAR** para que, proporcione la información solicitada del número total de inmuebles habitacionales, construcciones o desarrollos en proceso, y locales comerciales ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía que, durante los últimos tres años, hayan sido objeto de medidas cautelares de imposición de sellos de suspensión de actividades o clausura por año y caso de contar con la información por tipo de inmueble también deberá proporcionarlo.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** y se le **ORDENA**:

- ***Deberá, proporcionar la información la información solicitada del número total de inmuebles habitacionales, construcciones o desarrollos en proceso, y locales comerciales ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía que, durante los últimos tres años, hayan sido objeto de medidas cautelares de imposición de sellos de suspensión de actividades o clausura por año y caso de contar con la información por tipo de inmueble también deberá proporcionarlo.***

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 26 de septiembre de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud:

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7º y 8º de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito atentamente se me informe lo siguiente:

1. El número total de inmuebles habitacionales, construcciones o desarrollos en proceso, y locales comerciales ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía que, durante los últimos tres años, hayan sido objeto de medidas cautelares de imposición de sellos de suspensión de actividades o clausura.

2. En caso de contar con la información desagregada, agradeceré se precise el número de inmuebles por año y por tipo de inmueble (habitacional, construcción o desarrollo en proceso, local comercial).

Periodo de la información solicitada: De enero de 2022 a la fecha de atención de la presente solicitud.

Observaciones adicionales:

En caso de que la información no se encuentre sistematizada, agradeceré se proporcione la versión disponible más actualizada, indicando dicha circunstancia.

Medio de entrega de la información: Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)...” (Cita Textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 07 de octubre de 2025, a través del oficio **DGJGNU/DCIVA/12677/2025** de fecha 02 de octubre de 2025, emitido por el Director Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa, refiriendo lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

“ ...

En respuesta a la solicitud de información y en tenor del ámbito de competencia otorgado, en una búsqueda entre los archivos con los que se cuenta, la información solicitada se localizó en las Jefaturas de Unidad Departamental de Calificación “B”, “C” y “D” situadas en la Subdirección Calificadora de Infracciones, no obstante, dichas áreas no cuentan con la información en los términos precisados acorde a la solicitud de información y generarlos representaría análisis, estudio y procesamiento de la información contenida entre los archivos, mismos que sobrepasan las capacidades de las áreas en razón de su operatividad, aunado al desglose y volumen de la información solicitada, por lo que, derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se otorga el cambio de modalidad de entrega, ante la imposibilidad de entregar la información en la modalidad peticionada por el particular, consistente en la consulta directa concediendo su acceso en el estado en el que se posee, con el objeto de no afectar la operatividad y funcionalidad de dichas áreas, concatenado a lo que dicta el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, el solicitante mismo puede acudir a las oficinas de las Jefaturas de Unidad Departamental de Calificación “B”, “C” y “D” de la Subdirección Calificadora de Infracciones con el Licenciado Roger Mauricio Mancilla Chávez, la Ciudadana Danna Camila García Vielmas y con el Licenciado Mauricio Rodríguez Franco y del personal adscrito del área a su cargo que se encuentre autorizado y designado para atender la petición del solicitante, sito en el segundo piso del Edificio Principal de la Alcaldía en Avenida División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez de esta Ciudad, los días 30 y 31 de octubre del año en curso en un horario de 11:00 a 14:00 horas, igualmente comunico a Usted que durante la consulta directa podrá asistirle el personal designado del área, a efecto de brindarle una atención adecuada y apegada a la legalidad que revisten los ordenamientos jurídicos aplicables.

Sirve de apoyo el criterio 78 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que refiere:

“78. VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICA PONERLA A DISPOSICIÓN EN CONSULTA DIRECTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de dar acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando se entregue en medios electrónicos, cuando se ponga en consulta directa o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. No obstante, lo anterior, cuando el volumen de la información solicitada sea de gran cantidad y no se tenga en medio electrónico gratuito, se deberá proporcionar el acceso a dicha información primeramente a través de la consulta directa y si derivado de ella, el particular desea obtener copia simple de la información de su interés, se efectuará su entrega previo pago de derechos conforme a la normatividad vigente.” (sic).

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley antes citada en concordancia con la Fracción VIII del Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, con el fin de dar certeza y legalidad a la respuesta de la solicitud del particular, se le informa que a efecto de facilitar la entrega de la información requerida y, toda vez, que derivado del volumen de la información solicitada y la diversidad del mismo se desprende que ciertos procedimientos, son susceptibles de ser clasificados por lo que de conformidad con el artículo 217 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser reservada y no podrá ser puesta a disposición del particular.

Por lo anterior y, toda vez, que el particular no especifica los procedimientos de su interés, se reitera el cambio de modalidad consistente en la puesta a disposición en consulta directa, a efecto de que el ciudadano informe cuáles requiere y a su vez esta autoridad pueda determinar cuáles de ellos son susceptibles de otorgarlos en versión pública, previo pago de derechos de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el 249 fracción I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México, que versa a la letra:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

"...ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$3.25

II. ...

III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....\$0.90..."

(sic).

Lo anterior se respalda con el criterio 18 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señala:

"18. EL COBRO DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN NO IMPLICAN QUE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEJE DE SER GRATUITO. De la lectura armónica a los artículos 9, 11, párrafo tercero, 45 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que, si bien es cierto que el procedimiento de acceso a la información pública se rige por el principio de gratuidad y las propias solicitudes de información deben ser gratuitas, también lo es los Entes Obligados deben cobrar por la reproducción de la información pública, sin que implique que el ejercicio de/ derecho deje de ser gratuito, pues lo que se cobra es el material necesario para su reproducción y no así la información en sí misma. Por lo que en ese sentido, aunque la ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, no debe perderse de vista el hecho de que la misma ley prevé que cuando la información se solicite en medios electrónicos, los Entes Obligados sólo estarán obligados a remitirla por esos medios cuando se encuentre digitalizada, de no tenerla en esa modalidad cumplirán concediendo su

**NOS
ACIÓN DE
TITLAN**

acceso en el estado en que la posean, debiendo cobrar los materiales que empleen para su reproducción, sin que por ello deje de ser gratuita..." (sic)

Lo anterior, concatenado a los motivos y fundamentos expuestos con antelación y con sustento en el primer párrafo del artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que a la letra refiere:

"Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada..."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE.



LIC. EDMUNDO AXEL GUADARRAMA DÍAZ.
DIRECTOR CALIFICADORA DE INFRACCIONES Y VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

..." (Cita Textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 15 de octubre de 2025, la persona se inconformó, **por la modalidad de entrega, por lo siguiente:**

“Es mi derecho que la autoridad emita respuesta por escrito a la solicitud antes mencionada, toda vez que la información requerida constituye documentación y datos que obran en poder de la propia autoridad, por lo que su entrega no depende de gestiones adicionales ni de la presencia física del solicitante. Asimismo, conforme al derecho constitucional de acceso a la información pública y al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la autoridad tiene la obligación de proporcionar una respuesta fundada y motivada por escrito. El señalar que la información únicamente puede consultarse de manera presencial limita y vulnera mi derecho de acceso a la información, particularmente considerando que me encuentro imposibilitado de acudir personalmente al domicilio de la autoridad. En consecuencia, solicito se revoque la respuesta emitida y se ordene a la autoridad proporcionar la información solicitada por escrito y por el mismo medio electrónico por el que fue requerida, garantizando así el ejercicio pleno de mis derechos constitucionales...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 16 de octubre de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja presentaran sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

⁴ Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 28 de octubre de 2025, el actor o institución pública señalada presentó manifestaciones y alegatos, a través del escrito con número de oficio **ABJ/JG/DUTRC/861/2025** de fecha 27 de octubre de 2025, emitidos por la Directora de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

C) El 07 de noviembre de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en que le proporcionaran: 1. El número total de inmuebles habitacionales, construcciones o desarrollos en proceso, y locales comerciales ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía que, durante los últimos tres años, hayan sido objeto de medidas cautelares de imposición de sellos de suspensión de actividades o clausura. 2. En caso de contar con la información desagregada, agradeceré se precise el número de inmuebles por año y por tipo de inmueble (habitacional, construcción o desarrollo en proceso, local comercial).

En **respuesta**, la institución pública respondió a través del Director Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa, que no cuentan con la información en los términos precisados y generarlos representaría análisis, estudio y procesamiento, que sobrepasa sus capacidades de las áreas, por lo que da acceso a través de consulta

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

directa, informando que diversos procedimientos son susceptibles de ser clasificados como reservados.

Ahora bien, es preciso hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir las instituciones públicas para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

- **El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.**
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- **Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.**

En este sentido, respecto a la información solicitada se aprecia que lo que se requiere no es tener acceso a documento alguno de los procedimientos, sino solo con fines estadísticos ya que requiere el número total de inmuebles habitacionales, construcciones o desarrollos en proceso, y locales comerciales ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía que, hayan sido objeto de medidas cautelares de imposición de sellos de suspensión de actividades o clausura.

La institución pública refiere que no cuentan con la información en los términos precisados y generarlos representaría análisis, estudio y procesamiento, sin embargo a través de una nota de la Alcaldía Benito Juárez de fecha 26 de julio de 2025, en la que informa el Alcalde que **se realiza verificación constante en obras de construcción, para que exista orden y seguridad, y refiere que como resultado de estas acciones, se han realizado 378 visitas de verificación a obras en proceso de construcción, de las cuales 79 fueron suspendidas por no cumplir con la normatividad** a la que están obligados, principalmente, en las colonias Narvarte, Nápoles y Portales, la cual se puede consultar a través del siguiente link:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2025/prensa/en-benito-juarez-se-realiza-verificacion-constante-en-obras-de-construccion-para-que-exista-orden-y-seguridad-luis-mendoza/#:~:text=Como%20resultado%20de%20estas%20acciones,que%20se%20encuentran%20en%20an%C3%A1lisis.>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

En Benito Juárez se realiza verificación constante en obras de construcción, para que exista orden y seguridad: Luis Mendoza

Jul 26, 2025



Como parte de la premisa de orden y seguridad en la alcaldía Benito Juárez, que impulsa el alcalde Luis Mendoza, se realiza de manera constante una revisión a las construcciones, en las que se busca que cumplan con la normatividad vigente, las normas en materia de Protección Civil y el respeto a los derechos vecinales.

Como resultado de estas acciones, se han realizado 378 visitas de verificación a obras en proceso de construcción, de las cuales 79 fueron suspendidas por no cumplir con la normatividad a la que están obligados, principalmente, en las colonias Narvarte, Nápoles y Portales.

"En Benito Juárez se acabaron las construcciones que pasen por encima de los vecinos, Se trata de orden y seguridad y vamos a continuar con la revisión de las obras, aplicaremos nuestras facultades con firmeza para proteger a nuestros vecinos", afirmó el alcalde.

Entre las principales irregularidades detectadas se encuentran la falta de documentación obligatoria como manifestaciones de construcción, licencias especiales o avisos de conformidad conforme al artículo 62 de Ley de Construcciones, así como la ausencia del estudio de riesgo de obra que exige.

Luis Mendoza destacó que la alcaldía cuenta con un micrositió en el que los habitantes pueden consultar en tiempo real las obras que se realizan en la demarcación, así como la documentación y permisos correspondientes.

Recordó que está pendiente de que el Congreso de la Ciudad de México apruebe las iniciativas de ley que presentó en materia de construcción desde marzo pasado y que se encuentran en análisis.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025



Ahora bien, de lo anterior se desprende que **la Alcaldía si tiene un control del número de visitas de verificación realizadas y cuantas de ellas han procedido a suspender por no cumplir con la normatividad.**

En ese sentido, se puede determinar que si cuenta con la información requerida.

No se debe perder de vista que el acceso a la información es un derecho humano consagrado en la en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que es importante destacar que busca garantizar, sin evasivas un derecho fundamental, del cual prevalece el principio de máxima publicidad, lo que significa que toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, a menos que se trate de información clasificada como reservada por razones de interés público o seguridad nacional.

Con los elementos expuestos, este Instituto concluye que **la imposibilidad aludida por la institución pública para proporcionar la información requerida en la solicitud no se actualiza**, ya que, la información que pretende reservar no encuadra en ningún supuesto de la Ley y debe hacerla pública.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados *o previstos por las normas.*

Asimismo, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá, proporcionar la información solicitada del número total de inmuebles habitacionales, construcciones o desarrollos en proceso, y



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

locales comerciales ubicados dentro de la demarcación territorial de la Alcaldía que, durante los últimos tres años, hayan sido objeto de medidas cautelares de imposición de sellos de suspensión de actividades o clausura por año y caso de contar con la información por tipo de inmueble también deberá proporcionarlo.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3294/2025

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH